



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

RESOLUCIÓN No. 1821
(13 de octubre de 2021)

Por medio de la cual se modifica el artículo décimo primero de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se Adopta el Reglamento Operativo del Banco de Proyectos de Inversión Ambiental — BPINA de CORPOBOYACÁ"

EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOBOYACA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 29, NUMERAL 1 DE LA DE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31, numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"*.

Que el numeral 12 del Artículo 1º, de la Ley 99 de 1993, señala que *"El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo."*

Que el Sistema Nacional Ambiental — SINA, propone integrar a los diferentes agentes públicos, sociales y privados involucrados en la dimensión ambiental, con el fin de promover un modelo de desarrollo sostenible, a través de un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo.

Que el Artículo 4. de la ley 99 de 1993 señala que el Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la citada norma en la cual además define que entre otros el SINA *"Estará integrado por los siguientes componentes:"* (...) *"6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental"*

Que el Artículo 49 de la ley 152 de 1994 a través de los numerales 3 y 5 dispuso *"3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. (...) y "5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes."*

Que el Artículo 1 de la Resolución 1450 de 2013 estableció: *"adóptese como única metodología para todos los Bancos de Programas y proyectos de Inversión Pública, la metodología para la formulación de inversión pública diseñada por el Departamento Nacional de Planeación, en este sentido, las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deberán utilizar esa metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión Pública"*; generando de esta manera el código BPIN para evaluación y seguimiento.





República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá mediante Acuerdo No. 04 del 10 de marzo de 2015 estableció el Banco de Proyectos de Inversión Ambiental BPINA, como una herramienta que articula procesos y actores del Sistema Nacional Ambiental SINA, involucrados en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión ambiental, con los cuales se llevan a la práctica las iniciativas en el marco de los instrumentos de planificación a nivel territorial, definiendo una dinámica a partir de la cual se toman las decisiones de inversión para la asignación eficiente de recursos.

Que en el Artículo 5 del Acuerdo anteriormente citado, el Consejo Directivo autorizó al director general de CORPOBOYACA, para que mediante Resolución adopte el Reglamento Operativo del Banco de Proyectos.

Que mediante Resolución No. 3770 del 12 de noviembre de 2019, se adoptó el Reglamento Operativo de Banco de Proyectos de Inversión Ambiental —BPINA para CORPOBOYACA, el cual requiere ser actualizado para articulación con los instrumentos de planificación vigentes en la Corporación.

Que Colombia Compra Eficiente emitió con fecha Octubre 21 de 2020, el comunicado "**ALCANCE COMUNICADO OBLIGATORIEDAD BPIN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP**", con el cual manifestó: "*de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 0021-4 del Departamento Nacional de Planeación - Orientaciones para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- con el objetivo de dar alcance al Comunicado de Obligatoriedad BPIN informa que: A partir del 26 de Octubre de 2020 en las plataformas de Contratación Pública SECOP I y SECOP II se incorpora la fuente de financiación:*

(...)

Los procesos de contratación que incluyan recursos provenientes de Proyectos de Inversión y cuya fuente de financiación provenga de uno de los siguientes recursos, mantienen la obligatoriedad en el registro y validación del código BPIN:

- Presupuesto General de la Nación – PGN.
- Sistema General de Regalías -SGR.
- Sistema General de Participaciones – SGP. No incluye AESGPRI.
- Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)."

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

Que mediante Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, se modificó y adoptó el Reglamento Operativo de Banco de Proyectos de Inversión Ambiental —BPINA de Corpoboyacá.

Que es necesario modificar el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MONTOS A COFINANCIAR, indicando que los topes de cofinanciación no son aplicables cuando el proyecto sea formulado por la corporación para requerir la cooperación de alguna otra entidad del SINA; asimismo, que el comité de dirección podrá, a solicitud de cualquiera de sus miembros, autorizar porcentajes diferentes para proyectos específicos, para lo cual deberá presentarse ante dicha instancia la petición, indicando la justificación técnica, económica, administrativa y jurídica, correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MONTOS A COFINANCIAR, de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MONTOS A COFINANCIAR. Los montos a cofinanciar corresponden a los siguientes:

1. Para organizaciones de base, como juntas de acción comunal y juntas administradoras de acueducto, se cofinanciará hasta el 90% del valor total del proyecto.
2. Para comunidades indígenas, se cofinanciará hasta el 90% del valor total del proyecto.
3. Para entes territoriales, se cofinanciará de acuerdo con la categorización de los municipios definida por el DNP y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: Hasta un 60% de su costo total a los Municipios de categoría 1, 2, y 3; hasta un 70% a los municipios de categoría 4; y hasta un 80% a los municipios de categoría 5 y 6.
4. Organizaciones gremiales, se cofinanciará hasta el 80% del valor total del proyecto.
5. Para los demás actores del SINA, se cofinanciará hasta el 80% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se podrán cofinanciar proyectos que integren el esfuerzo y voluntad entre entes territoriales y entidades públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se dará prioridad a aquellos proyectos que presenten entidades públicas y que superen el ámbito local e integren el esfuerzo de dos (2) o más municipios, con el fin de obtener un mayor impacto, aunando esfuerzos y maximizando los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando se trate de proyectos en los cuales la Corporación sea quien solicita la cooperación de otra entidad para la suscripción de un convenio con recursos propios, el proyecto será formulado y presentado al Banco de Proyectos por la subdirección correspondiente y no por el cooperante. En estos casos, como quiera que la iniciativa corresponde a Corpoboyacá en busca del cumplimiento de su Plan de Acción, no se requiere que la contrapartida cumpla con los porcentajes definidos en presente artículo, siendo viable la financiación por parte de la entidad hasta del 100% del valor total.

PARÁGRAFO CUARTO. - El comité de dirección podrá, a solicitud de cualquiera de sus miembros, autorizar porcentajes diferentes de cofinanciación en proyectos específicos, para lo cual deberá presentarse ante dicha instancia la petición, indicando la justificación técnica, económica, administrativa y jurídica, correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN E. AMAYA TELLEZ
Director General

Proyectó : Celia Velásquez, Jorge Eduardo Suárez, Diego Alfredo Roa Niño
Revisó : Luis Halir Dueñas Gómez - Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivado en: Resoluciones

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 Tunja - Boyacá
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027
e- mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co

#

100

100

1